Artículo: Corte Suprema. 8. Lesiones graves (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1967 — Nº 142

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte Suprema. 8. Lesiones graves (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE SUPREMA

OSVALDO GUERRERO OBREQUE
CONTRA HUMBERTO PINTO GUTIERREZ

LESIONES GRAVES

Recursos de casación en la forma y en el fondo.

RESPONSABILIDAD CIVIL — RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL — RESPONSABILIDAD POR EL HECHO AJENO — RESPONSABILIDAD INDIRECTA — RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONES — RELACION DE DEPENDENCIA Y SUBORDINACION — PRUEBA DE LA RELACION DE DEPENDENCIA Y SUBORDINACION — ONUS PROBANDI — EXENCION DE RESPONSABILIDAD — CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL — EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL HECHO AJENO — PRUEBA DE LAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD — CASACION EN LA FORMA — CAUSALES DE CASACION EN LA FORMA — FALTA DE CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA — QUERELLANTE PARTICULAR — REO — DEMANDADO CIVILMENTE — ACCION CIVIL — ACCION DE INDEMNIZACION — PONDERACION DE LA PRUEBA — FALTA DE PONDERACION DE LA PRUEBA.

DOCTRINA CASACION DE FORMA.— Tratándose de la responsabilidad indirecta establecida para los patrones en los artículos 2.320 y 2.322 del Código Civil, corresponde al querellante particular probar la situación de dependencia del reo con respecto a su patrón; y, por su parte, compete al empleador acreditar la existencia de alguna de las circunstancias contempladas en el inciso segundo del referido artículo 2.322 que lo eximen de responsabilidad.

Incurre en la causal de casación en la forma que contempla el Nº 9º del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal,

Artículo: Corte Suprema. 8. Lesiones graves (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en relación con los N.os 4º y 5º del artículo 500 del mismo Código, la sentencia de alzada que habiendo eliminado los fundamentos de la sentencia de primera instancia —mediante los cuales se daba por establecida la relación de dependencia y subordinación del procesado respecto del demandado civilmente y, por ende, se acogía la acción civil deducida en contra de este último—, agregó otras consideraciones para estimar que el verdadero patrón del reo es otra persona distinta, las que constituyen más bien una simple enumeración de los antecedentes invocados en su descargo por el aludido demandado civilmente, ya que no los ponderó debidamente, dejando, además, sin análisis la prueba rendida por el querellante acerca del hecho que servía de fundamento a su acción.

Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema

Santiago, veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

El Primer Juzgado del Crimen de Concepción condenó al reo Humberto Pinto Gutiérrez a dos años de presidio como autor del delito de lesiones graves a Osvaldo Guerrero Obreque, y dio lugar a la acción civil del querellante por la cantidad de cinco mil escudos, en que condenó solidariamente al mencionado reo y a su patrona doña Silvia Flores Morales, por la responsabilidad indirecta de esta última.

La Corte de Apelaciones de Concepción revocó la sentencia de primera instancia en cuanto acogía la acción civil entablada en contra de la patrona y la confirmó en el resto, con declaración de que se elevaba a diez mil escudos la suma que por daños morales debía ahora pagar solamente el reo Pinto Gutiérrez.

En contra de este fallo, el querellante particular ha interpuesto los recursos de casación en la forma y en el fondo.

Se trajeron los autos en relación.

Con lo expuesto y teniendo presente en cuanto al recurso de casación en la forma:

1º) Que dicho recurso se funda en la causal 9ª del ar-

Artículo: Corte Suprema. 8. Lesiones graves (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tículo 541 del Código de Procedimiento Penal, en relación con los Nºs 4º y 5º del artículo 500 del mismo Código, y se la hace consistir en que la sentencia "no contiene las consideraciones en cuya virtud se dan por no probados los hechos atribuidos a Silvia Flores Morales y que determinan su responsabilidad civil. Tampoco contiene las razones legales o doctrinales que sirven para establecer la irresponsabilidad civil de dicha tercera persona";

2º) Que, tratándose de la responsabilidad indirecta establecida para los patrones en los artículos 2.320 y 2.322 del Código Civil, correspondía al querellante probar la situación de dependencia del causante de los hechos ocurridos, y al empleador, la existencia de alguna de las circunstancias contempladas en el inciso 2º del último de los artículos citados que lo eximían de responsabilidad;

3º) Que, después del análisis de la prueba producida por el querellante hecha en sus considerandos 29º a 35º, la sentencia de primera instancia llega a la conclusión de que "el procesado Pinto es dependiente y subordinado de la demandada doña Silvia Flores Morales", por lo cual termina acogiendo la demanda civil en contra de ésta;

4º) Que la Corte de Apelaciones, al revocar en esta parte el fallo apelado, eliminó los referidos fundamentos, y, si bien agregó otros para estimar que "el verdadero patrón del reo Pinto es Juvenal Muñoz", ellos constituyen más bien una simple enumeración de los antecedentes invocados por la demandada en su descargo, porque no los pondera debidamente, y, en todo caso, dejó sin análisis la prueba rendida por el querellante acerca del hecho que servía de fundamento a su acción, y

5º) Que, en consecuencia, la sentencia impugnada adolece del vicio que se le atribuye.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 535 y 544 del Código de Procedimiento Penal y 809 del de Procedimiento Civil, se acoge el recurso de casación en la forma interpuesto por don Osvaldo Guerrero Obreque a fojas 213 en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones

Artículo: Corte Suprema. 8. Lesiones graves (Recursos de casación en la forma y en el fondo)
Revista: Nº142, año XXXV (Oct-Dic, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de Concepción de fecha 23 de Junio del año en curso, corriente a fojas 207, y se declara que dicha sentencia es nula, debiendo dictarse nuevo fallo por el tribunal no inhabilitado que corresponda.

En vista de lo anteriormente resuelto, téngase por no interpuesto el recurso de casación en el fondo formalizado a fojas 219.

Devuélvase al recurrente el valor de la boleta de consignación acompañada a fojas 211.

Páguese el impuesto, regístrese, comuníquese y devuélvase.

Redactada por el Abogado integrante don Leopoldo Ortega Noriega.

José M. Eyzaguirre E. — Víctor Ortiz C. — Eduardo Ortiz S. — Ricardo Martin D. — Rafael Retamal L. — Leopoldo Ortega N. — Luis Cousiño M. I.

Dictada por los Ministros titulares de la Excelentísima Corte, señores José M. Eyzaguirre Echeverría, Víctor Ortiz Castro, Eduardo Ortiz Sandoval, Ricardo Martin Díaz y Rafael Retamal López; y Abogados integrantes, señores Leopoldo Ortega Noriega y Luis Cousiño MacIver. — Aníbal Muñoz Arán, Secretario.